

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 15 DEL AÑO 2025.

No. 46

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/12/2025.- MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL LIBRO TERCERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, SECCIÓN I, APARTADO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

PÁGINA CONSULTA

## 2 DÉCIMA SECCIÓN



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## SÁBADO 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/12/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL LIBRO TERCERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, SECCIÓN I, APARTADO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024. -----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII, IX, XIII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 31 de octubre de 2024; con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su **TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

**TERCERO.** Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

**CUARTO.** Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, ésta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

**QUINTO.** Que el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo y, el 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así mismo el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo primero establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEXTO.** Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Fiscalía General establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.** Que la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecida en el artículo 26 fracción I, numero 1, numeral 1.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla el Grupo de Operaciones Tácticas.

**OCTAVO.** Que los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y de manera específica el artículo 44 en su primer párrafo habla del Grupo de Operaciones Tácticas, el cual será designada libremente por la o el Fiscal General y ostentara el cargo de Jefa o Jefe de grupo, pero considerando que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene como eje principal la Procuración de Justicia y para efecto de brindar mayor resultados a la sociedad se requiere de personal debidamente capacitado y retribuido de acuerdo a sus capacidades, por ello es necesario que dicha área cuente con una infraestructura administrativa con nivel de Dirección.

### RESULTADOS

**PRIMERO.** Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

**SEGUNDO.** Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que “**Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública**”, el cual se correlaciona con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, que hace mención a que “**Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda**”.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 25 fracción I y 39 de su Reglamento, el suscribo, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38, fracciones III y VI de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y en

este caso, la administración del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL LIBRO TERCERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, SECCIÓN I, APARTADO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO. -----

- - - **Artículo primero:** Se ordena la modificación al artículo 44 en su primer párrafo para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 44. El Grupo de Operaciones Tácticas ejercerán funciones de reacción inmediata y estará conformado por Policias de Investigación y Analistas. Al frente del Grupo de Operaciones Tácticas estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Directora o Director.*

- - - **Artículo segundo:** La competencia, funciones, facultades y atribuciones que ejercerá el "Director de Operaciones Tácticas" serán las establecidas en La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de su Reglamento, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objetivo de este órgano autónomo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de noviembre de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** La Oficialía Mayor, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia ante las instancias correspondientes, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 12 de noviembre de 2025.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILTA.

"JBRA/HHVQJLC"

PERIODICO OFICIAL



